CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 34 DE 2026

CONTRATO No.	34 DEL 2026
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A E.S. P
CONTRATISTA:	EMPRESA SUR AMBIENTAL S.A.S.
IDENTIFICACION:	Nit. 900.851.164-5
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA ROCIO ORTIZ OBREGON
IDENTIFICACION:	C.C. 40.078.117 de Florencia Caquetá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAVADOS GENERALES Y SENCILLOS, ASÍ COMO ENGRASE GENERAL Y DE RIELES, A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. – EMPUSUAZA S.A. E.S.P. (VOLQUETA FVR Y VEHÍCULO COMPACTADOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO CONTINUO Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS LABORES OPERATIVAS A CARGO DE LA ENTIDAD.
VALOR:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE, VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, INCLUIDO EL IVA.
PLAZO:	TRES (03) MESES, QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD

Entre los suscritos a saber: Por una parte, el Doctor **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**, mayor de edad, vecino de Suaza (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.360.072 expedida en Suaza (Huila), actuando en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA "EMPUSUAZA S.A. E.S.P.",** sociedad identificada con el NIT 900.499.642-5, con domicilio principal en el municipio de Suaza (Huila), cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2023 del quince (15) de febrero de 2023 con efectos fiscales y legales y Acta de Posesión No. 002 del quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar este acto jurídico y quién en adelante y para efectos contractuales se denominará **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**

y por la otra **OLGA ROCIO ORTIZ OBREGON**, igualmente mayor de edad y vecina de Florencia Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.078.117 expedida en Florencia Caquetá, actuando en calidad de representante legal de **EMPRESA SUR AMBIENTAL S.A.S.** sociedad identificada con el Nit. 900.851.164-5, con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** fundamentado en las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, ordena que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que ella consagre; **2.** Que la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA No. 151/2001, articulo 1.3.5.6. Faculto a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos que no contempla dicha resolución, para lo cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Empresa. **3.** Que el presente contrato se realizara bajo la modalidad de Contratación Directa, según lo ordenado en el artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018 del 22 de marzo de 2018, que adopto el manual de contratación de la Empresa, cuya cuantía estimada este por debajo de doscientos (200) SMLM. **4.** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, las entidades estatales pueden celebrar contratos para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **5.** Que, las Empresas Públicas de Suaza S.A. E.S.P. – EMPUSUAZA S.A. E.S.P., dentro de sus funciones misionales, tiene a su cargo la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos sólidos, actividad que requiere el uso constante y eficiente de los vehículos institucionales asignados para tal fin. **6.** Que, la volqueta identificada con placas **OWI-613** y el vehículo compactador identificado con placas **KOL-918** hacen parte de los activos operacionales de **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** y son utilizados en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, así como en las demás labores propias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo a cargo de la Entidad. **7.** Que, para garantizar el adecuado funcionamiento, la higiene, la conservación y presentación de los vehículos mencionados, se hace necesario realizar de manera periódica servicios de lavados y engrases que permitan su óptimo desempeño operativo y el cumplimiento de los estándares de salubridad y presentación ante la comunidad usuaria. **8.** Que, en atención a lo anterior y conforme a la necesidad identificada, se requiere contratar la prestación del servicio de lavados y engrases de los mencionados vehículos, de forma idónea y oportuna, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia. **9.** De acuerdo a lo anterior se hace necesario la suscripción de un contrato de prestación de servicios, conforme al Manual de Contratación y a los principios contractuales que permitan satisfacer la necesidad. **10.** En consideración a todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO:** Las partes acuerdan que el contrato tiene como fin la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAVADOS GENERALES Y SENCILLOS, ASÍ COMO ENGRASE GENERAL Y DE RIELES, A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. – EMPUSUAZA S.A. E.S.P. (VOLQUETA FVR Y VEHÍCULO COMPACTADOR), CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO CONTINUO Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS LABORES OPERATIVAS A CARGO DE LA ENTIDAD. De acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y valores:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
1	Lavado General de volqueta	$ 101.793
2	Lavado General de vehículo compactador doble troque	$ 139.587
3	Engrase General de Volqueta	$ 54.413

4	Engrase general de vehículo compactador doble troque	$ 66.453
5	Lavado sencillo volqueta	$ 71.995
6	Lavado sencillo vehículo compactador doble troque	$ 81.872
7	Engrase de rieles vehículo compactador doble troque	$ 32.523

PARÁGRAFO 1: El servicio objeto del presente contrato se prestará de manera gradual, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato y conforme a las necesidades de mantenimiento de los vehículos de propiedad de EMPUSUAZA S.A. E.S.P. Los servicios de lavado general, lavado sencillo, engrase general y engrase de rieles se realizarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista, hasta ejecutar el cien por ciento (100%) del presupuesto total asignado al contrato. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga a **1.** Prestar los servicios de lavado general, lavado sencillo, engrase general y engrase de rieles a los vehículos de propiedad de EMPUSUAZA S.A. E.S.P., de conformidad con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades de mantenimiento y operación de los vehículos, garantizando la calidad y adecuada prestación de los servicios contratados. **2.** Ejecutar los servicios contratados con personal idóneo y capacitado, disponiendo de los equipos, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, bajo condiciones de calidad y seguridad. **3.** Mantener afiliado al personal que participe en la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales – ARL, de conformidad con la normatividad vigente. **4.** Acreditar, cuando legalmente esté obligado a ello, el pago de los aportes parafiscales establecidos en la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. **5.** Asumir todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se deriven del perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, el pago de las estampillas municipales y demás gravámenes legalmente aplicables. **6.** Cumplir oportunamente las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por EMPUSUAZA S.A. E.S.P., siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto, alcance y naturaleza del contrato. **7.** Garantizar el adecuado manejo y cuidado de los vehículos durante la prestación de los servicios contratados y responder por los daños que, por acción u omisión atribuible al contratista o a su personal, se ocasionen a los vehículos de propiedad de EMPUSUAZA S.A. E.S.P. **8.** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación de los servicios o el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.** Presentar las respectivas facturas o cuentas de cobro, acompañadas de los soportes correspondientes y de la constancia de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. **10.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de su objeto y de las disposiciones legales y contractuales aplicables. **"EMPUSUAZA S.A. E.S.P."** se compromete a: **1.** Pagar oportunamente la remuneración acordada por la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones y plazos estipulados. **2.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento adecuado del objeto contractual. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE, VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, INCLUIDO EL IVA;** la Empresa cancelará la suma al contratista en pagos mensuales en cumplimiento del objeto y de acuerdo a los servicios prestados por el Contratista, previa presentación de las respectivas Facturas, además de la presentación del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y presentación del pago de seguridad social integral de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. **CUARTA - PLAZO Y VIGENCIA:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses y quince (15) días, o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del

contrato comprenderá el término de ejecución y se extenderá por cuatro (4) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, exclusivamente para efectos de la liquidación del contrato y el cumplimiento de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar. **QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia al igual que adjunta constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **SEXTA - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000285** de fecha 15 de septiembre de 2026, del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	13- ASEO	8714101 servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores para transporte publico	1.2.3.2.09 Venta de bienes y servicios
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	13- ASEO	8714101 servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores para transporte publico	1.3.1.1.09 Recuperación de cartera

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y se legaliza con la expedición del respectivo Registro Presupuestal, una vez se hayan cumplido los requisitos y trámites administrativos correspondientes. Para efectos de su legalización y ejecución, el CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos en la Invitación y en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del contrato, así como acreditar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales a que haya lugar, incluyendo las estampillas Pro-Cultura, Pro-Adulto Mayor, Pro-Deporte y para la Justicia Familiar, de conformidad con la normativa municipal vigente. El cumplimiento de estos requisitos será condición para dar inicio a la ejecución del contrato, en los términos establecidos por EMPUSUAZA S.A. E.S.P. **OCTAVA -GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 del Manual de Contratación de las Empresas Públicas de Suaza S.A. E.S.P., para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que su valor es inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos para la ejecución contractual, toda vez que los pagos se realizarán de manera mensual y vencida, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la respectiva factura o cuenta de cobro, el informe de los servicios efectivamente prestados y la correspondiente certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. La modalidad de pago establecida permite verificar previamente la efectiva prestación de los servicios de lavado y engrase requeridos por la Entidad, constituyéndose en un mecanismo de seguimiento y control que contribuye a mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato y al adecuado cumplimiento de su objeto. **NOVENA - PROHIBICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, transferir o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En caso de solicitarse la cesión, LA EMPRESA podrá aceptar o negar dicha solicitud, de conformidad

con sus competencias y con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa y en los documentos contractuales aplicables. **DÉCIMA - CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía de ejecución y será responsable ante la Empresa, por el desempeño y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral entre las partes y en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a ningún emolumento diferente al consagrado en el presente contrato de servicios. **DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** impondrá **EL CONTRATISTA** una sanción penal pecuniaria del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones lo cual se hará mediante resolución motivada y observando el procedimiento establecido en la Ley. **DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** El control y supervisión del presente contrato, estará a cargo del Gerente de **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** ó su delegado, quién será el que velará por el cabal cumplimiento del mismo. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** éste autoriza expresamente a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá la empresa interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **DÉCIMA OCTAVA– INCUMPLIMIENTO:** **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** **El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del

juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante la empresa el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS:** Los contratantes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, y en caso de diferencias se someterán a los mecanismos de solución de controversias contractuales definidas en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es el municipio de Suaza, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Para Constancia se firma en Suaza – Huila, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA:

EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH
GERENTE EMPUSUAZA S.A. E.S.P.
NIT 900499642-5

EL CONTRATISTA:

EMPRESA SUR AMBIENTAL S.A.S.
Nit. 900.851.164-5
R/L OLGA ROCIO ORTIZ OBREGON
C.C. 40.078.117 de Florencia Caquetá

Revisó:

DIEGO FERNANDO GARZON CADENA
T.P. No. 302307 C.S. DE LA JUDICATURA
Asesor Jurídico de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.

Proyectó: Diego Fernando Garzon Cadena– Asesor Jurídico.
Aprobó: Edgar Orlando Almario Hitscherich-Gerente